

de la Iglesia, y juez último de sus necesidades, á quien nadie puede mover litis sobre esto, para que se considere como parte, no por eso el concilio nacional seria mas competente, y mucho ménos estaria autorizado á exponer la Religion á los peligros de que acabamos de hablar. Este seria el caso de un recurso á la autoridad superior, cual no lo es la del concilio nacional, sino la de un concilio ecuménico, que solo podria conocer de la causa y decidirla, en la opinion misma de aquellos que llevan la superioridad del concilio general sobre el Papa. Ni se oponga la dificultad y aun la imposibilidad de congregarse un tal concilio, porque cuando todos los medios lícitos están agotados, el cuidado de conservar la Iglesia en todo ó en parte es devuelto á la divina Providencia; y el respeto del concilio nacional á la jerarquía de los poderes que ella misma estableció, seria un motivo de mas, y tal vez el mas eficaz y poderoso, para contar con su socorro.

Diferencia esencial entre la dispensa de los cánones hecha por Pio VII para restablecer la religion católica en Francia, y la innovacion que hiciera el concilio del modo establecido de dar la institucion canónica en el caso propuesto.

Alégase en fin para autorizar al concilio nacional á decretar un nuevo modo de institucion canónica por la denegacion de las bulas pontificias, el ejemplo de Pio VII, que, en la extrema necesidad en que se hallaba la iglesia de Francia ántes del concordato, se levantó por encima de los cánones, y se sometió á la ley de la necesidad para venir en socorro de esta iglesia. Mas, aun cuando fuese cierto que aquella necesidad es comparable con la que una iglesia sufre por la denegacion temporal de las bulas (lo que no podria proferirse sin absurdo), quedaria siempre, entre los dos casos, esta diferencia esencial, que el poder de instituir válida-

mente los obispos reside sin la menor duda en la persona del Papa, al paso que es imposible probar incontestablemente que el mismo poder sea atribuido al concilio nacional, aun en el caso de muy urgente necesidad. Por consiguiente, este dispondria con autoridad por lo ménos muy incierta, en una materia que debe necesariamente excluir todas las dudas para asegurar la salvacion de las almas.

§ XVIII.

Denegacion de bulas á Luis XIV.

Habiase introducido en Francia el derecho llamado regalía, en virtud del cual el rey se apropiaba las rentas de los obispos y conferia los beneficios que no tenían cargo de almas, durante el tiempo que estaban vacantes las sillas. Este derecho era ejercido en casi todas las iglesias de Francia, á excepcion de algunas del Languedoc, Guiena, Provenza y el Delfinado. Mas el segundo concilio general de Lyon en 1274, reconociendo, ó por mejor decir, tolerando el derecho de regalía en todas las iglesias en donde por entonces estaba establecido, habia prohibido extenderlo á otras, bajo la pena de excomunion. Luis XIV, atropellando esta sancion conciliar, de propia autoridad, publicó dos edictos sucesivos, en 1673 y 1675, en que extendia y establecia la regalía de una manera uniforme en todas las iglesias de su reino. Dos obispos, el de Alet y el de Pamiers, tuvieron el valor de reclamar contra esta violacion de la inmunidad de sus iglesias, y dieron cuenta de ella al Papa Inocencio XI, haciéndose por su zelo víctimas de la ira de Luis XIV. El Papa tomó la defensa de los obispos, como era justo. El parlamento de Paris, siempre opuesto á la corte de Roma, registró ambos edictos, y sostuvo

su ejecución. El Papa de su parte expidió varios breves, en que negaba á los tribunales de Francia la autoridad de hacer cumplir tales edictos, y en uno de ellos prohibió, bajo de excomunion, la lectura de una sentencia atrevida del parlamento, mandando á los obispos quemar todos los ejemplares. Con esto el parlamento acabó de rebelarse contra el Papa, y se empeñó en hacer partícipes de su rebelion á los obispos que en 1681 tenían su asamblea en Paris. Entre estos el arzobispo de Reims, le Tellier, fué el que con mayor vehemencia se levantó contra Roma, y de acuerdo con el parlamento, resolvió aprovecharse de esta ocasion en que se hallaban los ánimos acalorados, para humillar al Papa. Persuadióse á los otros obispos que era el tiempo á propósito para consagrar por un decreto solemne y legal la opinion particular y harto reciente de los Franceses, sobre el poder temporal de los Papas, sobre la independencia particular de los reyes de Francia, sobre la infalibilidad del jefe de la Iglesia. Los obispos, unos por terror á Luis XIV, otros por haber participado del espíritu del tiempo, otros por adulacion ó condescendencia con la corte, entraron en esta empresa. Así, el negocio de la regalía, y la agitacion en que puso á los ánimos, trajo la asamblea del clero de 1682, y preparó los famosos artículos que fueron su resultado.

Estos artículos fueron redactados de la manera siguiente :

« I. El poder que Dios ha dado á san Pedro y á sus sucesores, vicarios de Jesucristo, y á la Iglesia misma, no es mas que de las cosas espirituales y concernientes á la salud eterna, y no de las cosas civiles y temporales. Luego, los reyes y los príncipes, en lo temporal, no están sometidos por orden de Dios á algun poder eclesiástico, ni pueden directa ó indirectamente ser depuestos por la autoridad de las llaves, ni sus vasallos ser

dispensados de la obediencia, ó absueltos del juramento de fidelidad.

« II. El pleno poder de las cosas espirituales, que reside en la Santa Sede y los sucesores de san Pedro, no impide que los decretos del concilio de Constanza subsistan tocante á la autoridad de los concilios generales expresada en las sesiones cuarta y quinta, y la iglesia galicana no aprueba que se ponga en duda su autoridad, ó que se reduzca al único caso de cisma.

« III. Por consiguiente, el uso del poder apostólico debe ser reglado por los cánones, que todo el mundo reverencia; y deben igualmente conservarse inviolablemente las reglas, las costumbres y las máximas recibidas por el reino y la iglesia de Francia, aprobadas por el consentimiento de la Santa Sede y de las iglesias.

« IV. En las cuestiones de fe el Papa tiene la principal autoridad, y sus decisiones miran á todas las iglesias y á cada una en particular; mas su juicio puede ser corregido, si no concurre con el consentimiento de la Iglesia (1). »

El gran Bossuet, sin embargo de haber sido el redactor de estos artículos, consultando su corazon y sus luces, no aprobaba que se atacase así abiertamente la autoridad del Papa, como lo querian el ministro Col-

(1) Traducción del abate Fleury, pág. 10 y 11 de los *Nuevos opúsculos*. No hay artículo alguno de estos cuatro que no sea vago, y por consiguiente verdadero en un sentido ó bajo de un aspecto, y falso bajo de otro. Todos ellos son susceptibles de restricciones y modificaciones, y requieren explicaciones para dejar de ser capciosos, falsos y aun absurdos. — Véase al conde de Maistre sobre *el Papa y la Iglesia galicana* en la *Biblioteca de la religion*; y lo que nosotros mismos hemos dicho en la primera Seccion de este Ensayo, especialmente en los §§ XVI y XVII, XXXVI y XXXVII, en los artículos *Despotismo del Papa. Abuso del poder*, pág. 123. — *Monarquía de las conciencias*, pag. 169 con la nota. — *Distincion entre el Papa y la Santa Silla* desde la pág. 174 hasta la 194 con sus respectivas notas, especialmente la de la pág. 184.

bert, el chanciller le Tellier, y el hermano de este el arzobispo de Reims; y á pesar de las vivas instancias del padre Lachaise, él les decia que esta cuestion era fuera de tiempo; que con ella se aumentaria la division que se deseaba extinguir; que se estaba en posesion de lo que ella contenia; y en fin que era preciso contentarse con obtener la regalía, sin mezclar en este negocio proposiciones capaces de desagradar á la corte de Roma (1). Mas Luis XIV no gustó de estos temperamentos dilatorios; y Bossuet, queriendo contemporizar con este rey absoluto y despótico, tuvo que hacer violencia á sus propios sentimientos, ó á lo ménos trató de conciliar con ellos la necesidad en que se hallaba de intervenir en una obra que reprobaba su corazon, y cuyas fatales consecuencias de division y de cisma temia con sobrada razon. Para precaverlas fué que pronunció en la apertura de la asamblea el célebre discurso *sobre la Unidad* de la Iglesia, con que no ménos manifestó su elocuencia siempre sublime, que el aprieto en que se hallaba por entónces su alma, como dividida entre los deberes de su conciencia y los miramientos de la política.

La asamblea, despues de haber reconocido formalmente el derecho de la regalía, tal cual se habia establecido por los edictos del rey, se apresuró luego á decidir la cuestion sobre los poderes. Luis XIV, no solo aprobó por un edicto la declaracion del clero, sino tambien mandó expresamente que se enseñara en todas las universidades; que no se recibiera algun profesor sin suscribirla; y que no se admitiera á nadie al grado de licenciado ó de doctor en teología ó derecho canónico sin que hubiese sostenido esta doctrina en sus tesis públicas.

Prescindiendo aquí de la verdad ó falsedad de la doc-

(1) Fleury, *Nuevos opúsculos*. Paris, 1807.

trina de los cuatro artículos, no puede negarse que la asamblea, decretándolos, se entregó á un acto de insurreccion contra la Santa Sede, pues por ellos intentó poner límites á una autoridad superior, y prescribirle las reglas con que debia ejercerla. Así es que el papa Inocencio XI, que se distinguia por el carácter de firmeza en todo lo que creia propio de su deber, rehusó muy justamente las bulas de confirmacion á todos los eclesiásticos de segundo orden que habian asistido á la asamblea, y que el rey nombraba para los obispados vacantes, hasta que reparasen dignamente su falta. Porque á la verdad, ¿cómo podia esperarse la debida sumision á la Santa Sede, que es una de las mas esenciales calidades del que ha de ser elevado al episcopado, de unos obispos que, ántes de serlo, habian dado una prueba pública y perentoria de su falta de subordinacion y respeto á la misma Santa Sede? Luis XIV agravó el mal de su parte prohibiendo ocurrir á Roma para obtener bulas, aun á aquellos que no estaban comprendidos en la exclusiva del Papa: de donde resultó el crecido número de treinta y cinco sillas vacantes. Mas, á pesar de su notorio despotismo, jamas proyectó un nuevo modo de proveerlas sin la intervencion del Papa; ni aquella asamblea del clero, tan inflamada entónces contra Roma, y tan amiga de lo que ella llamaba sus libertades, se persuadió que podia extender sus empresas contra la autoridad de la Santa Sede, hasta privarla de su derecho exclusivo de instituir los obispos. Luis XIV, despues de haber ejercido otras hostilidades contra Roma con ocasion de las franquicias que exigia él solo para sus embajadores en aquella corte, se contentó con desfogar su ira negando la audiencia al nuncio, reteniéndole prisionero contra las leyes del derecho de gentes, y quitando al Papa el condado de Aviñon, como ya lo habia hecho en tiempo de Alejandro VII.

Al cabo, este rey, en la calma de las pasiones, conoció y reparó sus yerros, revocando el edicto que habia dado de aprobacion de los cuatro artículos, por su decreto, en Versalles á 14 de setiembre de 1693, conforme á lo cual escribió con la misma fecha al papa Inocencio XII, que despues de un corto intérvalo habia sucedido á Inocencio XI, diciéndole : « He dado las órdenes necesarias á fin de que las cosas contenidas en mi edicto de 2 de marzo de 1682, tocante á la declaracion hecha por el clero de Francia, no sean observadas, etc. » El abate Fleury nos enseña al intento que Bossuet, que no habia sido escuchado para prevenir la tempestad, fué llamado para apaciguarla. Bajo de su direccion, como se ve por su *Gallia orthodoxa*, donde justifica este procedimiento, los nombrados á los obispados por el rey escribieron al mismo papa Inocencio XII, mostrando su arrepentimiento de lo pasado y reparando su falta por un acto de sumision á la Santa Sede : con lo que, satisfecho el Papa, les concedió las bulas, y se restableció la paz. Así, tanto por los principios de la razon, como por el éxito que tuvo este negocio, se deja ver con cuanta justicia fueron denegadas por un tiempo las bulas á Luis XIV.

§ XIX.

Desavenencias de Felipe V, rey de España, con la corte de Roma.

No fué diverso el fin de las desavenencias de Felipe V con la corte de Roma. En la guerra de sucesion al trono de España, el papa Clemente XI, movido de su adhesion á la Francia, habia reconocido á Felipe V por rey de España; mas el emperador Leopoldo le forzó luego á declararse por el archiduque, cuando la fortuna favorecia su partido. Felipe V se creyó con causa suficiente

para negar su correspondencia y la de sus vasallos con la corte de Roma por ocho años, hasta el de 1715 : en cuyo tiempo vacaron muchas mitras y beneficios ; mas se abstuvo de su presentacion hasta que se puso expedita la comunicacion con la Santa Sede. No obstante, dió varias providencias sobre la suspension de ciertas reservas pontificias en España; y por no consentir en ellas, varios ministros del consejo fueron maltratados y depuestos.

Pero, mejor instruido el monarca sobre esta materia por las representaciones santisimas, eficacísimas y fidelísimas del grande obispo de Cartagena y Murcia D. Luis de Velluga, y por un breve del santo padre Clemente XI, expidió, en 28 de marzo de 1715, un real decreto en que protestaba « que jamas habia sido ni seria su real ánimo entrar la mano en el santuario, ni querer otros derechos que los que conforme á la Religion pudiesen tocarle... y que en su consecuencia y del engaño que habia padecido, abrogaba, suprimia y anulaba todos los decretos expedidos y resoluciones tomadas en aquella ruidosa materia, mandando se restituyesen en sus empleos los ministros del consejo que por causa de aquella dependencia habian sido maltratados y depuestos. » Mandó asimismo que los obispos que durante aquel intérvalo habian usurpado las facultades de la silla apostólica « obtuviesen del romano pontífice la absolucion de las censuras con que los habia ligado. » Y, para precaver en lo sucesivo alguna nueva sorpresa ó engaño en materias tan delicadas, expidió tambien el decreto de 10 de febrero del mismo año, en que autorizó expresamente al consejo para que « en adelante, no solo le representara lo que juzgase conveniente y necesario (para seguridad de su conciencia) con entera libertad cristiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que tambien replicara á sus resoluciones siempre que juzgase (por no haberlas su Majestad tomado con entero cono-

cimiento) contraviniesen á cualquiera cosa que sea: protestando delante de Dios no ser su ánimo emplear la autoridad que se habia servido depositar en sus manos, sino para el fin que se la habia concedido; por lo que descargaba en sus ministros, etc. »

El marques de San Felipe, en los *Comentarios de la guerra de España* (lib. XIII, año 1715), hablando de tan prudente y cristiana providencia, dice en su honor: « Este decreto en que parece se acusaba el rey á sí mismo, fué mal visto de los que creen que es heroismo la pertinacia. » ¡O! si todos los reyes y gobernantes fuesen tan sabios que conociesen y corrigiesen en tiempo sus errores, como Felipe V, principalmente en las causas de Religion, sus reinos ó estados serian tranquilos y felices, y la Iglesia gozaria de la libertad é independencia que Dios mismo la ha dado!

§ XX.

Denegacion de bulas á la corte de Nápoles.

Desde que Cárlos de Anjou, hermano de san Luis, rey de Francia, recibió del papa Clemente VI en 1265 la investidura del reino de Nápoles, quedó establecido como ley que él y sus sucesores en el reino presentarían cada año al sumo pontífice la « hacanea, » es decir un caballo blanco, en reconocimiento perpetuo de que á la Santa Sede debían su corona los reyes de Nápoles. Mr. de Pradt, en su librería sobre el concordato de Méjico, cap. XII, se burla de este homenaje, llamándole por escarnio el « caballito. » Mas en esto se muestra muy poco filósofo, pues aprecia los usos antiguos por las ideas modernas. Cada siglo tiene sus opiniones, sus costumbres y maneras de expresar las cosas; y si el nuestro, que se precia de civilizacion y de luces, mira con desden el candor y simplicidad de los que le precedie-

ron, quizá será él mismo juzgado por la posteridad como el mas delirante de todos, y á pesar de la filantropía de que hace alarde, como el mas insolente, feroz y sanguinario.

La corte de Nápoles jamas dejó de cumplir con el homenaje de la hacanea, miéntras permanecia en la obediencia debida á la Santa Sede. Mas desde que rompió con ella, la señal de la guerra que le declaraba era la denegacion de la hacanea, así como la de su arrepentimiento y reconciliacion era la puntual presentacion de aquella. Como el reino de Nápoles es limítrofe á los estados pontificios, y mediaban entre las dos cortes relaciones é intereses temporales, los rompimientos han sido mas frecuentes. Mas el rompimiento de la de Nápoles, que empezaba las mas veces por lo temporal, trascendia luego á lo espiritual; y á la injusticia con que el soberano negaba ó invadia los derechos temporales de la Santa Sede, seguia de cerca la inobediencia ó resistencia al libre ejercicio de sus prerogativas y funciones espirituales. Sirva de ejemplo de los otros el último y mas escandaloso rompimiento de dicha corte con el papa Pio VI.

Desde que Tanucci fué elevado al puesto de ministro por el rey D. Cárlos, que despues fué rey de España, y hubo ganado todo su favor y confianza, no pensó mas que en hacer á la Santa Sede la mas cruda y desapiadada guerra, en venganza de haber condenado esta una obra muy digna de serlo, que escribió siendo todavía profesor de la universidad de Pisa. Él despojó á la corte de Roma de los privilegios que gozaba en Nápoles, disminuyó de propia autoridad las tasas de la chancillería romana, prohibió las nuevas adquisiciones á manos muertas, limitó la jurisdiccion de los obispos, y mucho mas la de la nunciatura apostólica. Creció su audacia y su funesta influencia en los negocios públicos,

cuando, por haber pasado D. Carlos á reinar en España, dejó al jóven monarca Fernando IV, su hijo y sucesor en Nápoles, bajo la conducta y direccion de un consejo de regencia, del cual se hizo Tanucci por su prepotencia é intrigas el árbitro absoluto. En 1769 ordenó la ocupacion de Benevento y de Pontecorvo pertenecientes al Papa, y suprimió el homenaje anual de la hacanea. En 1772 intentó tambien apoderarse de los ducados de Castro y Ronciglione; y no contento con invadir así los derechos temporales de la Santa Sede, se propasó luego á atacar de frente su autoridad espiritual; pues, sin recurrir á ella, alteró todo el órden eclesiástico, y dispuso de él á su antojo: reunió obispados, suprimió setenta y ocho monasterios en Sicilia, suscitó querellas al Papa sobre la nominacion de los obispos, sobre la jurisdiccion de estos y casi sobre sus deberes. Con una conducta tan hostil y atentatoria á la autoridad eclesiástica, rompió la buena inteligencia que reinaba entre la corte de Nápoles y la Santa Sede, la que parecia cimentada por el concordato de 1741, que el ministro despotico echó por tierra, á fin de satisfacer sus venganzas.

En tal estado de cosas, ¿cómo podia el Papa, que querian despojar del derecho de nominacion á ciertos obispados conforme al concordato, prestarse á confirmar los que la corte nominaba ó presentaba? Y ¿qué corte? Una corte rebelde, que hollaba los derechos mas sagrados de la autoridad pontificia, y que atacaba escandalosamente la libertad de que en todo lo espiritual goza la Iglesia. La condescendencia de su santidad, despachando las bulas á los nominados por la corte de Nápoles, habria sido en este caso una aprobacion tácita de los atentados que esta cometia. Negó pues con sobrada razon las bulas á los obispos nominados por la corte, hasta que el mismo rey Fernando IV, desengañado de sus errores y de los pérfidos consejos de sus ministros

novadores, hizo en 1792 un viaje expreso á Roma, donde terminó con Pio VI todas las diferencias que el ánimo inquieto y vengativo de Tanucci habia excitado entre las dos cortes, sustituyéndose desde entónces al homenaje de la hacanea una pension pecuniaria, pagadera á la Santa Sede por los reyes de Nápoles á su advenimiento al trono.

Mr. de Pradt, en el lugar citado, hace mucho aspaviento de que « la corte de Roma hubiese negado las bulas, cuando la de Nápoles tuvo sus disputas con ella sobre el principado de Benevento, ó por rehusarle la hacanea, y cuando la de Portugal prolongó las suyas con la misma Roma por casi treinta años, hasta reducir el reino á solo el obispo de Elvas de edad de noventa años; » y hace cargo al Papa de que « suspende el gobierno de la Iglesia, que por su obligacion y destino está obligado á mantener, y lo hace depender de cosas que no tienen relacion alguna con él. » Digna es esta objecion de Mr. de Pradt, es decir, del mas insigne impostor de estos últimos tiempos. Él adelanta dos embustes para tener como calumniar á los Papas. Empezando por lo de Portugal, ignora ó finge ignorar que no dependió absolutamente de los Papas el que las sillas estuviesen vacantes por casi treinta años, pues de su parte instó y quiso proveerlas del modo que entónces era posible; y que la culpa fué toda de los reyes beligerantes de España y Portugal, que ni consentia el uno que el Papa instituyese los obispos á nominacion del otro, ni tampoco en que los instituyese de oficio. Por lo que hace á la corte de Nápoles, acabamos de ver que ni la invasion del principado de Benevento, ni la denegacion de la hacanea fueron precisamente las que obligaron al Papa á denegar las bulas, sino los gravísimos atentados del ministro Tanucci contra la autoridad espiritual de la Santa Sede y contra la libertad de la Iglesia, que hacen la base esencial de su gobierno, y que,

por lo mismo, « en razon de su obligacion y destino, está obligado á mantener » con preferencia á la provision de las vacantes de las iglesias particulares, á quienes el derecho señala los medios de socorrerlas entre tanto. De donde se sigue por último que es falsísimo que en tales casos « haga depender su gobierno de cosas que no tienen relacion alguna con él: » pues que la tiene, y muy íntima, la salud de toda la Iglesia, que depende de que se conserve intacto el poder supremo y central que el mismo Dios confió á los sucesores de san Pedro para mantener la unidad, y de que no se viole la libertad santa de que él mismo la dotó, para concentrar en solos sus enviados el carácter de divinidad, propio de su Religion.

Pero Mr. de Pradt en nada se detiene. Este ridículo sofista, haciendo del truhan, cuyo papel le convenia mejor que el de obispo, pregunta: « ¿Se habia acaso estipulado en el concordato con Nápoles que se rehusarian las instituciones canónicas siempre que Nápoles rehusase el caballito? » Y luego añade: « Solo salian de Roma las bulas para aquella corte, cuando salia de ella para Roma el caballito. » ¡Miserable embaucador! probadnos que despues del concordato con Nápoles sucedió alguna vez eso que con tanta impavidez avanzais. El ministro Tanucci suprimió en 1769 la hacanea, ó el caballito, como decis, y todavía mucho despues fué cuando Pio VI negó las bulas, porque vió quebrantado el concordato por arbitrariedad del ministro, y por todos los demas motivos espirituales que dijimos ántes. Luego es falso que « la denegacion de la hacanea ó caballito fuese el motivo de rehusar el Papa las instituciones canónicas á la corte de Nápoles; » y lo es mucho mas « que solo saliesen de Roma las bulas para aquella corte, cuando salia de ella para Roma el caballito; » pues todo el mundo sabe que la diferencia con la corte de Roma terminó sin volver á salir la hacanea ó el caba-

llito de Nápoles, por la supresion perpetua de este homenaje trasmutado en una contribucion pecuniaria á favor de la Santa Sede en la entrevista del rey Fernando IV con Pio VI el año de 1792, como expusimos ántes. Así, de Mr. de Pradt podemos decir lo que Ciceron de Epicuro: *Ludimur ab homine, non tam faceto, quam ad scribendi licentiam libero.* (De Nat. deor., XLIV.)

§ XXI.

Observacion general sobre la denegacion de bulas.

Considerándolo bien, aun lo temporal de la Santa Sede tiene una íntima conexion con lo espiritual. La divina Providencia, como observan Bossuet y Fleury, no le ha concedido la grandeza temporal sino con miras espirituales, es decir, para dar á la persona del sumo pontífice la respetabilidad que le asegure la obediencia de los pueblos, acostumbrados á no apreciar sino lo que se presenta á sus ojos con brillo exterior; y sobre todo para sustraerle de la dependencia de los reyes y potendados de la tierra, y conservarle así la libertad de que necesita para el gobierno de la Iglesia. Ningun príncipe que veneró al Papa como á su padre espiritual, ningun gobierno que le respetó como á jefe de la Iglesia, le mortificó ni hostilizó en manera alguna. Transigian amigablemente sus diferencias, si las habia sobre intereses temporales, ántes que romper con el vicario de Jesucristo. La guerra hecha á este, á pretexto de motivos temporales, fué casi siempre efecto de la impiedad, ó á lo ménos del abandono de la Religion, ó del espíritu de rebelion contra la Santa Sede inspirado por la secta sediciosa del jansenismo, unida al filosofismo anticristiano que en los últimos tiempos ha penetrado en las cortes y ministerios, en los consejos y